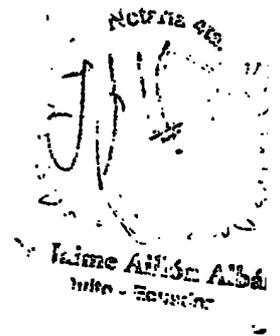




DR. JAIME AILLON ALBAN 001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
COLECOM CIA. LTDA
OTORGADA POR

ELISA CUMANDA SANCHEZ NUÑEZ, MONICA DE LOURDES DURAN CAICEDO Y GLADYS MARGOT LASCANO CORTES

CUANTIA: U.S.D. 400

V.T. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y siete de marzo del año dos mil uno, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA COLECOM CIA. LTDA. Los señores ELISA CUMANDA SANCHEZ NUÑEZ, MONICA DE LOURDES DURAN CAICEDO Y Doctora GLADYS MARGOT LASCANO CORTES.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteras y casada, con Capitulaciones Matrimoniales respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la constitución de la Compañía COLECOM CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Concurren a la celebración de esta escritura las señoras:

X

Abogada ELISA CUMANDA SANCHEZ NUÑEZ, MONICA DE LOURDES DURAN CAICEDO Y Doctora GLADYS MARGOT LASCANO CORTES, de estado civil solteras las primeras y casada la segunda bajo Régimen de Separación de Bienes con Capitulaciones Matrimoniales otorgadas el siete de marzo del dos mil uno ante el Doctor. Fabián Solano Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada «COLECOM CIA. LTDA.»; que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO:

La compañía llevará el nombre de «COLECOM CIA. LTDA.», nombre que figurará en todos sus actos y contratos.

ARTICULO DOS: El domicilio principal de la compañía es el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES:

La compañía tiene como objeto social: La prestación de servicios legales en general, en todos los campos del ejercicio del derecho; El asesoramiento técnico comercial y financiero a toda clase de empresas, siempre y cuando no rebase los campos de la asesoría ni signifique la captación de recursos de terceros o del público; Ejercer la representación, mandato agenciamiento de personas naturales



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIQUE AILLON ALBAN 002

jurídicas, nacionales o extranjeras; La compraventa, permuta, arrendamiento, anticresis, y administración de bienes inmuebles propios o ajenos, así como realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo administración de predios urbanos, rústicos, clubes sociales, parques industriales e inmuebles sujetos a la ley de Propiedad Horizontal; La compañía podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto; Intervenir como socia o accionista de otras compañías; La importación, exportación, administración y comercialización de artículos de uso y consumo humano; La importación, exportación, administración y comercialización al por mayor o detal de electrodomésticos, maquinaria industrial, artículos manuales, eléctricos, electrónicos, incluyendo sus partes, piezas y/o accesorios para uso de sistemas de telecomunicaciones en general, automotriz, para uso del hogar y oficina; y, Asesoramiento, planificación, diseño, ensamblaje y construcción de sistemas eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones en general, incluyendo obras civiles. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto. La compañía no se dedicará a las actividades que establece el artículo veinte y siete de LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DE GASTO PUBLICO, como tampoco el arrendamiento mercantil. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá importar y exportar de tales bienes; establecer sucursales

y. agencias dentro y fuera del país y celebrar los actos y contratos conexos con el objeto social indicado. ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U\$ 400.00). dividida en cuatrocientas participaciones de una dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que tendrá la denominación de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento con proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en numerario, en especie por compensación de



DR. JAIME AILLON ALBAN

003

NOTARIA
CUARTA

crédito, por capitalización de reservas y utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicada, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento

unánime del capital social, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia y cesión conforme

la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando un cinco por ciento anual para este objeto de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviéren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de

la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de sus representantes, cuya representación se le conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante



DR. JAIME AILLON ALBAN

004

NOTARIA
CUARTA

Poder otorgado ante un notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación del socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.-

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta general de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta



DR. JAIIME AILLON ALBAN

NOTARIA

CUARTAG

005

General de Socios tomadas con arreglo, a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán por escrito, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Otorgar poder especial o nombrar procurador judicial según

el caso; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley y el presente Estatuto; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la empresa; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; o) Designar a los empleados de la compañía; p) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

006

se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, Presidente y/o cualquiera de los socios; para su aprobación se requiere de los votos de las tres cuartas partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIDCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS.-

DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta general de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO
TREINTA Y UNO

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios únicamente a uno de los socios y durará dos años pudiendo ser reelegido en forma indefinida. ARTITCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de las actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.-DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente de lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Con el fin de mantener la correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente que podrá ser o no, socio de la compañía. CUARTA.- DECLARACIONES: El capital con que se constituye la compañía ha suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

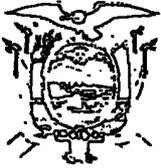
UNO.-

NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO POR PAGAR	No. PARTICIPACIONES
	USD.	USD.	
Elisa Sánchez Núñez	196	98	98
			196

Élnica Durán Caicedo	8	4	4	8
Margot Lascano Cortes	196	98	98	196

TOTAL 400 200 200 400

El capital de la compañía de cuatrocientos dólares norte americanos está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, al momento de constituir la compañía; el otro cincuenta por ciento lo pagarán los socios, dentro del plazo de un año, contados desde esta fecha, sin intereses. DOS.- El capital suscrito y pagado en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma determinada en el cuadro anterior consta en la escritura constitutiva. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. TRES.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora Doctora Margot Lascano Cortes como Presidente y a la señorita Abogada Elisa Sánchez Nuñez como Gerente General de la Compañía, a quien se le autoriza para realizar su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la Abogada Elisa Sanchez N, portador de la matrícula



DR. JAIME AILLON ALBAN

008

NOTARIA

CUARTA profesional número seis mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente, a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

Elisa Cumanda Sanchez Nurez

ELISA CUMANDA SANCHEZ NUREZ

C.C. 1802344083

X

Monica de Lourdes Duran Caicedo

MONICA DE LAURDES DURAN CAICEDO

C.C. 180851205-6

X

Gladys Margot Lascand Cortes

DRA. GLADYS MARGOT LASCAND CORTES

C.C. 180235245 -8

Firmado: El Notario, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario
Cuarto del Centro Quito.-
A CONTINUACION LOS FACILITANTES

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180235245-8

LASCANO CORTES GLAYYS MARCAT

09 FEBRERO 1970

TUNGURAHUA/PILLARO/PRESIDENTE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0125 00125

TOMO PAG. ACT.

TUNGURAHUA/ PILLARO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1970

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

CASABO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADA PRIVADA

ESTUDIOS

MESTRE ABRAH LASCANO LOPEZ

ESTUDIOS

BLANCA LUCRECIA DE LOS YOHANNI

ESTUDIOS

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/05/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 92049

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170851205-6

DURAN CAicedo MONICA DE LOURDES

14 DICIEMBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 027 00051

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ESTUDIOS

ELVIA GONZALEZ DURAN

ESTUDIOS

LILIA FERNANDEZ CAicedo

ESTUDIOS

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/01/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 022885

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180234408-3

SANCHEZ NUNEZ ELISA CUHANDA

26 OCTUBRE 1970

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 110 00510

TOMO PAG. ACT.

TUNGURAHUA/ QUERO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 70

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

ESTUDIOS

JORGE SERAFIN SANCHEZ

ESTUDIOS

ESTHER JUDITH NUNEZ

ESTUDIOS

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/04/94

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 149424

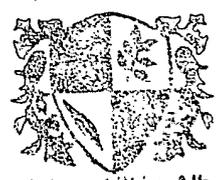
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

23 - III / 2001

23 - III / 2001

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
antón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que
se me presenta ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
me muestra a mi vista.

Quito a, 27-03-2001

20 MAR. 2001

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

009

MARGIN DC

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5-A Pág. 263 Acta 1865

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TREINTA de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO RAUL CORONEL AGUINAGA nacido en QUITO-PICHINCHA el 29 de DICIEMBRE de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171219751-4 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de RAUL EDUARDO CORONEL y de RUTH MAGDALENA AGUINAGA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GLADYS MARGOT LASCANO CORTES nacida en PILLARO-TUNGURAHUA el 9 de FEBRERO de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 180235245-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de NESTOR ADAN LASCANO LOPEZ y de BLANCA LUCRECIA CORTES GUANIN

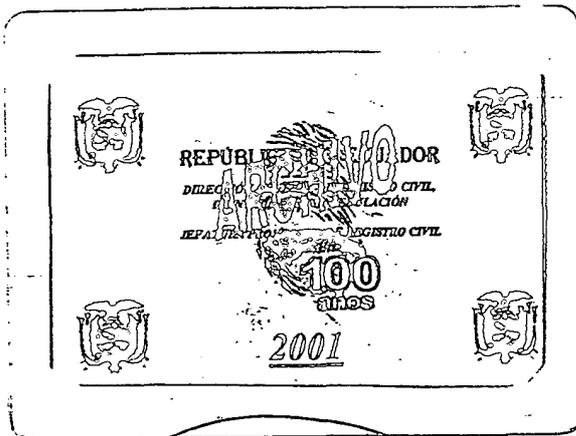
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 30 DE ABRIL DE 1.992

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

sin enmendaduras

FIRMAS: [Handwritten signatures]



Año Tomo Vol. Pág. Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO [Signature] JEFE DE REGISTRO CIVIL

21 MAR 200

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

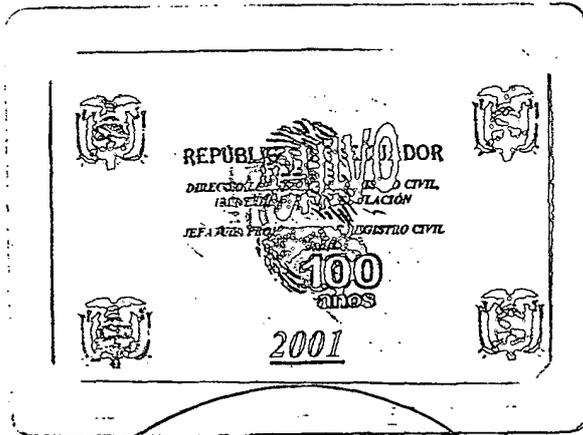
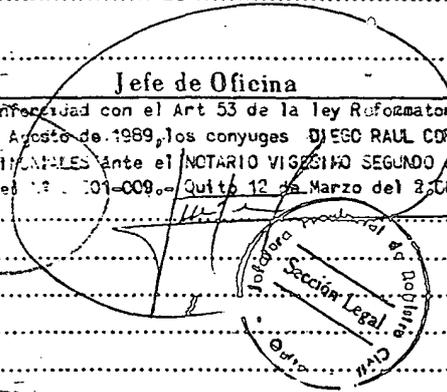
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N .- El Presente Matrimonio de confederación con el Art 53 de la ley Reformativa al Código Civil ,publicado en el Registro Oficial Nº 256,de fecha 18 de Agosto de 1989, los conyuges DIEGO RAUL CORDOBA AGUINAGA y GLADYS MARGOT LAS CANO CORTES. Celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES ante el NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito,de fecha 7 de Marzo del 2001.- Documento que se archiva con el Nº 101-009.- Quito 12 de Marzo del 2001 .- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. FOLIO Nº. de pago 053066



Año Folio Pag Acta
.....
..... QUE SE ARCHIVA EN
..... QUE SE LO CONFIERO
..... DE LA LEY
.....
Quito
JEFE DE REGISTRO CIVIL

21 MAR 2001

010



¡Solidamente a su lado!

Quito, 27 de Marzo del 2.001 ✓

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara. **COLECOM CIA.LTDA.** por un valor de 200.00USD (Doscientos dólares 00/100), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

1.Sánchez Núñez Elsa.	98.00us
2.Durán Calcedo Mónica.	4.00us
3.Lascano Cortes Margot.	<u>98.00us</u>
TOTAL:	200.00us

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital , será reintegrado al (los)depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

BANCO DE GUAYAQUIL
 Atentamente: VAQUIL
 Agencia Alameda
Maria Milagros LADA
 María Milagros LADA
 Jefe de Agencia
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Nombres Completos

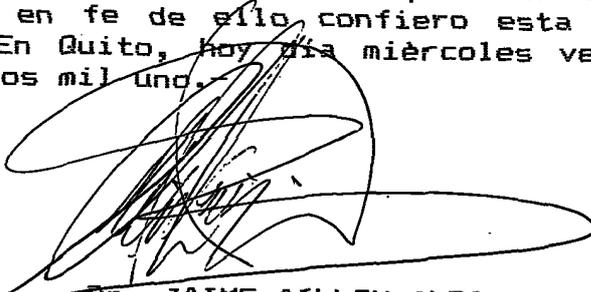
Firma:
C.I.:

HASTA AQUI LOS HABILITANTES

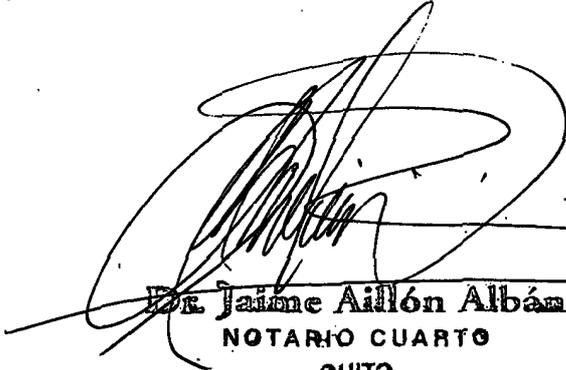
Se otorgò ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. En Quito, hoy día miércoles veinte y ocho de mayo del año dos mil uno.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 01.Q.IJ.2147, de dos de Mayo del año dos mil uno, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles nueve de Mayo del año dos mil uno.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

PD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 02 de mayo del año 2.001, bajo el número 3229 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COLECOM CÍA. LTDA.", otorgada el veintisiete de marzo del 2.001, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2039.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033826.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

